



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.
Viernes 8 de marzo, 1991

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-No. 341083

Características 110262835
CF. No. 21212. I-XI-1990

AÑO LXXII
No. 20

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUAREZ "SERVICIOS MUNICIPALES DE LIMPIA DE ACAPULCO"..... 3

✓ LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCON "SERVICIOS MUNICIPALES DE LIMPIA DE TAXCO"..... 8

SECCION DE AVISOS.

Segunda publicación de edicto exp. No. 706/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo civil en Zihuatanejo, Gro..... 12

Tercera publicación de edicto exp. No. 550-5/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo civil en Acapulco, Gro..... 13

Tercera publicación de edicto exp. No. 631-1/990, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia de lo Familiar en Acapulco, Gro..... 13

Tercera publicación de edicto exp. No. 315-2/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 14

\$ 1,070.00 Ejemplar

LEY QUE CREA EL ORGANISMO
PUBLICO DESCENTRALIZADO
DEL AYUNTAMIENTO DE TAXCO
DE ALARCON "SERVICIOS
MUNICIPALES DE LIMPIA
DE TAXCO".

JOSE FRANCISCO RUIZ MAESTRO,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO,
EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE
REPRESENTA, TUVO A BIEN EX-
PEDIR LA SIGUIENTE:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO
PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL
AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE
ALARCON "SERVICIOS
MUNICIPALES DE LIMPIA DE
TAXCO".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente Ley
tiene por objeto el establecimiento
de las bases para la prestación del
servicio público de limpia y la crea-
ción del organismo operador con
sujeción a la Constitución General
de la República, la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Guerrero, a la Ley Orgánica
del Municipio Libre y a los Regla-
mentos, Bandos y Ordenanzas del
Municipio de Taxco de Alarcón.

ARTICULO 2.- Se entiende por
servicio público de limpia a las acci-
ones de recolección, manejo, trata-
miento, reuso y disposición final
de la basura y en general de los
residuos sólidos a cargo del Ayunta-
miento de Taxco o de las entidades

públicas, privadas o sociales a las
que se les conceda la prestación
de dicho servicio, o de alguna fase
del mismo.

No se concesionará a entidades
privadas la prestación del servicio
a que se refiere el párrafo anterior
respecto de colonias populares.

ARTICULO 3.- Se crea el Orga-
nismo Público Descentralizado del
Ayuntamiento de Taxco Servicios
Municipales de Limpia de Taxco
con personalidad jurídica y patrimonio
propios, que tendrá por objeto pro-
porcionar el servicio público de lim-
pia y hacer los cobros que la Legis-
lación Fiscal prevenga o que se
consideren en los convenios que
se celebren con los usuarios en las
zonas urbanas y suburbanas de Taxco,
excepto aquellas que estén a cargo
de otra entidad pública, privada
o social, conforme a lo dispuesto
en el Artículo anterior.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES
DEL ORGANISMO.

ARTICULO 4.- Servicios Muni-
cipales de Limpia de Taxco tendrá
las siguientes atribuciones:

I. Adquirir, enajenar, arreglar,
arrendar bienes muebles e inmuebles,
equipo, materiales, instalaciones
y todo lo que requiera para la eficaz
prestación del servicio público de
limpia;

II. Celebrar todos los actos jurí-
dicos, convenios y contratos necesarios
para el cumplimiento de sus objeti-
vos;

III. Realizar las acciones neces-
arias para mantener limpias las calles,
avenidas, parques, plazas públicas,
mercados, vías de acceso así como
de terrenos vacantes o baldíos;

IV. Recolectar la basura y demás
desechos sólidos de las casas habita-

ción, de las instituciones públicas y de los depósitos de basura instalados en los espacios a que se refiere la fracción anterior;

V. Dar disposición final a la basura y desechos sólidos;

VI. Opinar ante el Ayuntamiento sobre la eventual concesión del servicio público de limpia a alguna entidad pública, privada o social;

VII. Convenir con la ciudadanía, a través de agrupaciones de vecinos organizados, acciones de colaboración ciudadana dirigidas a mejorar y ampliar la cobertura del servicio.

VIII. Vigilar que se cumplan los ordenamientos legales vigentes en lo referente al destino final de los desechos sólidos, para preservar el equilibrio ecológico, y

IX. Las demás que sean necesarias para el buen cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 5.- El Organismo podrá concertar créditos con instituciones públicas o personas privadas destinados a la adquisición, reparación, conservación, mantenimiento y reposición del equipo necesario para la recolección y tratamiento de basura y demás desechos sólidos pero invariablemente se observarán las disposiciones que rigen las autorizaciones del Congreso del Estado.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6.- El patrimonio de los Servicios Municipales de Limpia estará constituido por:

I. Los activos propiedad del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón que estén destinados al servicio público de limpia y los que en lo sucesivo le sean destinados;

II. Las aportaciones federales,

estatales y municipales que en su caso se realicen para cumplir con su objetivo;

III. Los ingresos que se obtengan por el cobro de las cuotas por el servicio, y

IV. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 7.- Para su administración y control los Servicios Municipales de Limpia de Taxco contarán con los siguientes órganos:

- I. Consejo de Administración;
- II. Director General, y
- III. Comisario.

ARTICULO 8.- El Consejo de Administración estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal de Taxco, quien lo presidirá;
- II. El Director de Obras Públicas;
- III. El Oficial Mayor;
- IV. El Presidente del Consejo Consultivo de la Ciudad;
- V. El Director General de los Servicios Municipales de Salud, y
- VI. El Regidor que conozca del ramo de limpia.

ARTICULO 9.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar el programa de labores y los presupuestos de ingresos y egresos anuales;
- II. Aprobar los informes de activi-

dades y los estados financieros correspondientes;

III. Definir periódicamente los tabuladores de las cuotas por el servicio, ajustándose a lo previsto en la Legislación Fiscal;

IV. Autorizar las inversiones que deban realizarse para adquirir y mantener el equipo de operación que el Organismo requiera, así como los gastos que deban efectuarse para su conservación y mantenimiento;

V. Designar al personal directivo del Organismo;

VI. Aprobar la organización interna del Organismo;

VII. Aprobar la obtención de financiamiento, y

VIII. Aprobar los programas de formación de recursos humanos y de desarrollo Institucional.

ARTICULO 10.- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias mensuales y las extraordinarias a las que convoque su Presidente.

ARTICULO 11.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, pero deberá ser invariablemente mayor de 25 años, tener experiencia administrativa y antecedentes de honestidad.

ARTICULO 12.- El Director General tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar el programa de labores y los presupuestos de ingresos y egresos anuales;

II. Elaborar los informes de labores y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;

III. Proponer al Consejo de Admi-

nistración los tabuladores de las cuotas por el servicio que preste el Organismo;

IV. Formular y presentar al Consejo de Administración, cuando éste lo determine, el Programa de Inversión y Financiamiento;

V. Diseñar y someter a la autorización del Consejo de Administración los manuales administrativos y de operación del Organismo;

VI. Llevar las relaciones laborales del Organismo con sus servidores públicos a su servicio;

VII. Proveer todo lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración;

VIII. Representar legalmente al Organismo en su relación interna y externa con las facultades de un mandatario general;

IX. Asistir con voz informativa y sin voto a las sesiones del Consejo y cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que éste dicte, y

X. Las demás que le señale el Consejo de Administración.

CAPITULO V

DEL CONTROL DEL ORGANISMO

ARTICULO 13.- El Organismo contará con un Comisario el cual será uno de los Síndicos del Ayuntamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar auditorías técnicas, legales, administrativas, financieras y contables del Organismo;

II. Dictaminar los estados financieros;

III. Rendir opinión técnica sobre la estructura orgánica del Organismo;

IV. Verificar que los inventarios se actualicen permanentemente;

V. Verificar la observación de las disposiciones legales aplicables por parte de los servidores públicos del Organismo, y

VI. Las demás que sean afines a las anteriores.

CAPITULO VI

DE LA COLABORACION CIUDADANA

ARTICULO 14.- Para la mejora y ampliación de cobertura del servicio público de limpia y conforme a la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad, el Organismo propiciará la colaboración ciudadana, a través de comités ciudadanos, en los siguientes rubros:

I. Concientización y capacitación en las diversas fases que componen el servicio;

II. Participación directa en alguna de las fases del servicio en zonas determinadas;

III. Acreditación de cuotas por el servicio con acciones de colaboración ciudadana, y

IV. Las demás que apruebe el Consejo de Administración.

ARTICULO 15.- Cuando el servicio que presta el Organismo a que se refiere esta Ley o alguna otra entidad pública, privada o social no atienda suficientemente las necesidades del servicio público de limpia de las empresas turísticas, podrán éstas ser autorizadas por el Ayuntamiento para contratar el servicio de terceros, siempre y cuando se observen las normas y procedimientos

que la Autoridad Municipal establezca.

Los particulares sólo podrán prestar el servicio público de limpia, incluido lo prevenido en el párrafo anterior, cuando se les haya concedido el servicio público de limpia o alguna fase del mismo conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y los Ayuntamientos.

CAPITULO VII

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 16.- Las relaciones laborales del Organismo y sus servidores públicos se regirán por la legislación aplicable a los trabajadores de los Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo de Administración habrá de instalarse en un plazo no mayor de quince días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.

Diputado Presidente.
C. JAIME PINEDA SALGADO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. JOEL DE LA CRUZ HABANA.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional
del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente civil número 706/989, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JESUS OROZCO OROZCO, en contra de GUILLERMO BRAVO GALEANA Y ELODIA GONZALEZ DE BRAVO, el C. Licenciado, LUIS AGUILAR DELGADO, Juez de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Azueta, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO PARA que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, ubicado en la ciudad de Petatlán Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Mide 16.00 metros y colinda con propiedad del señor IGNACIO BRAVO GALEANA; AL SUR, en igual medida más una parte que le sirve de baño que mide 6.00 metros y de fondo por 2.50 metros de frente; AL ORIENTE Mide 6.00 metros y colinda con calle Revolución y por el PONIENTE, en igual medida que el anterior, colinda con propiedad de la señora INES LEYVA... Sirve de base para el remate la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS VALOR PERICIAL y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Zihuatanejo, Gro., a 30 de enero de 1991.